



Resolución C.D. N. °: 113

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FISCALIZACIÓN EN CAMIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS NACIONAL E INTERNACIONAL (CHOFERES Y TRIPULANTES) EN PUNTOS DE FRONTERAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL VIRUS "COVID-19".

-1-

San Lorenzo, 18 de marzo de 2020.

Vista: La vigencia de la Resolución C.D. N. °: 90/2020, "Por la cual se adoptan medidas temporales para la prevención y mitigación de la propagación del virus 'Covid-19', en el servicio regular de transporte de cargas y pasajeros de corta, media y larga distancia, nacional e internacional, enmarcadas en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) de conformidad a la Ley N. °: 1.590/2000 y sus reglamentaciones", y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, De la Salud, artículo 68°, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69°, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."

Que, la Ley N. °: 1.590/00 en el artículo 12°, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el artículo 14°, del mismo cuerpo legal establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte...".





Resolución C.D. N. °: 113

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FISCALIZACIÓN EN CAMIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS NACIONAL E INTERNACIONAL (CHOFERES Y TRIPULANTES) EN PUNTOS DE FRONTERAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL VIRUS "COVID-19".

-2-

Que, ante el riesgo de expansión de la enfermedad denominada *Coronavirus (Covid-19)*, el Poder Ejecutivo emitió el *Decreto N. °:3.442/2020*, por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de propagación de dicha enfermedad al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en virtud a lo dispuesto en la *Ley N. °: 836/1980, "Código Sanitario"* que dispone en su *Art. 25°*, "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector".

Que, la *Resolución C.D. N. °: 547/2014*, en su artículo 21°, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la *Ley N. °: 1.590/2000* y sus reglamentaciones, el **presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;**

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el protocolo de aplicación de medidas preventivas de fiscalización, en camiones de transporte de cargas nacional e internacional (choferes y tripulantes) en puntos de fronteras por parte de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.



Abg. María Teresa Vera
Secretaria Ejecutiva
DINATRAN



Abg. Juan José Vidal Bonini
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N.º: 113

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FISCALIZACIÓN EN CAMIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS NACIONAL E INTERNACIONAL (CHOFERES Y TRIPULANTES) EN PUNTOS DE FRONTERAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL VIRUS "COVID-19".

-3-

Artículo 2º.- Disponer que el protocolo de medidas preventivas entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, pudiendo ser ampliado conforme a las indicaciones del poder ejecutivo y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 3º.- Establecer que todos los Organismos y Entidades del Estado y Servidores públicos deben dar estricto cumplimiento a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las establecidas en el presente protocolo.

Artículo 4º.- Disponer la aplicación del presente protocolo en la Dirección Nacional de Transporte (Dinatan), sin perjuicio de que los mismos adopten otras medidas necesarias conforme a la naturaleza de la prestación de servicios que brindan garantizando la prestación de los servicios de carácter imprescindible.

Artículo 5º.- Autorizar a las distintas oficinas regionales de fronteras dependiente de la Dirección General de Transporte Terrestre, al control y fiscalización en los puntos de fronteras, a los camiones circunscriptos y autorizados para Transporte de Cargas tanto nacionales como extranjeros (internacionales), choferes y tripulante, así como a todo personal relacionado a los mismos, y a recepcionar las denuncias en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las establecidas en el presente protocolo y anexo respectivo por parte de los servidores públicos.

Artículo 6º.- La Coordinación e Implementación de lo establecido en el Art. 5º, se realizará con el personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, asignado a cada punto de frontera, así como de la Dirección General de Migraciones, para la toma de razón de los datos de los conductores y tripulantes, así como de su domicilio, con las correspondientes notificaciones en caso de cuarentena.

SECRETARÍA EJECUTIVA
DINATRAN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DINATRAN
Presidente del Consejo



Resolución C.D. N.º: 113

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FISCALIZACIÓN EN CAMIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS NACIONAL E INTERNACIONAL (CHOFERES Y TRIPULANTES) EN PUNTOS DE FRONTERAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL VIRUS "COVID-19".

-4-

Artículo 7º.- Informar obligatoriamente a la Dirección Nacional de Transporte y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social los casos con síntomas de la enfermedad, en las personas individualizadas en el Art. 5º, a fin de realizar el seguimiento de los mismos.

Artículo 8º.- Disponer la aplicación del presente protocolo y anexo en la Dirección Nacional de Transporte y direcciones respectivas.

Artículo 9º.- La presente resolución se dicta *ad referéndum* del Consejo de la Dinatran y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo dispuesto por *Resolución C.D. N.º: 98*, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 10º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abdo M. Correa Vera
Secretaria Ejecutiva del Consejo



Abdo Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo



Anexo de la Resolución C.D. N.º: 113

-1-

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LOS PUNTOS DE FRONTERAS QUE DEBERAN ADOPTAR LOS FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS OFICINAS REGIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ANTE EL TRANSPORTE DE CARGAS CIRCUNSCRIPTOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

A) Medidas obligatorias para choferes y tripulantes en el transporte de cargas nacionales y extranjeros (internacional)

Los choferes y sus tripulantes deberán someterse y adoptar los protocolos sanitarios y migratorios vigentes entre ellas:

- a) Higienización de manos (uso de agua y jabón o solución alcohólica)
- b) Uso de equipos de protección personal.
- c) Utilización de Aerosoles de Desinfección o limpieza de la cabina del transporte.
- d) Utilización obligatoria de mascarilla y guante de latex, durante el ingreso, la permanencia y salida de camiones de transporte cargas (choferes y tripulación), sean nacionales o extranjeros.
- e) Aislamiento social de choferes y tripulación nacionales.
- f) En caso de transporte internacional, queda prohibido a los choferes y tripulantes permanecer por más tiempo del requerido, una vez descargada la mercadería en tránsito, debiendo volver a su país automáticamente.
- g) En caso de transporte internacional, queda prohibido a los choferes y tripulantes extranjeros la utilización de hoteles o lugares de servicio de hostales (moteles).
- h) Utilización de la cabina del transporte para peñotar (en caso de ser transporte internacional de zona de riesgo "obligatorio")
- i) Todo chófer y tripulante paraguayo o residente en el país que haya ingresado de países fronterizos que permanecerá en el país deberá guardar aislamiento social (cuarentena: 14 días) en su domicilio, para lo cual la D.G.M. y el M.S.Y B.S: tomará nota de los datos personales y domicilio de los mismos. En caso que por cuestiones laborales deba volver a salir del país éste deberá, durante su estadía, cumplir con todas las medidas de prevención e higiene dispuestas, especialmente la utilización de guantes, tapabocas y distanciamiento social, hasta su salida del país.



Abg. Juan José Vidal Bonin
Secretario de Transporte
del Consejo



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Anexo de la Resolución C.D. N.º: 113

-2-

- j) Quedarán exceptuados de la cuarentena los choferes y tripulantes, tanto nacionales como extranjeros que hayan realizado el ingreso temporal del transporte de cargas, a nuestro país.
- k) La autorización de entrada al país de choferes y tripulantes extranjeros por parte de la Dirección General de Migraciones, se deberá otorgar por el tiempo correspondiente a la descarga de la mercadería o mercancía.

B) Los funcionarios afectados deberán:

- a) Cumplir una función imprescindible y deberán asistir a su lugar de trabajo, incluso fuera de los horarios establecidos en forma excepcional.
- b) Disponer que dicha fiscalización sanitaria extraordinaria, se realizara bajo la supervisión de superior inmediato.
- c) En los puntos de fronteras y terminales de cabecera el o los funcionarios destinados procederán a verificar los documentos de porte obligatorio, así como de salida y de destino de los camiones circunscriptos dentro del ámbito de transporte de cargas nacional y internacional.
- d) Utilizar equipo de protección respiratorio (tapaboca) antiparra (lente de protección transparente), guante de látex, chaleco de identificación institucional. Cabello recogido en caso de poseer pelo largo (se recomienda el uso de gorro si hay contacto con la persona con síntomas sospechosos).
- e) Lavarse las manos con agua y jabón antes y después del procedimiento, y en su posterior utilizar alcohol en gel.
- f) Utilizar el termómetro infrarrojo para medición de temperatura corporal conforme al instructivo correspondiente, en choferes, y tripulantes higienizando el mismo al terminar la jornada.
- g) Posterior a la fiscalización del día laboral, todos los insumos utilizados (tapaboca, guantes, etc) serán dispuestos en una bolsa de residuo, pudiendo ser reutilizada la antiparra (lente de protección transparente), previo al lavado con agua y jabón.
- h) No deberá lavar su ropa laboral, con las ropas de utilización personal u familiar, a los efectos de evitar hipotéticas cadenas de contagio.



Abel Cortés y
Secretaría Ejecutiva
del Consejo



Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Anexo de la Resolución C.D. N.º: 113

-3-

PROCEDIMIENTOS DE ACCIONES Y MEDIDAS A SER ADOPTADAS EN LOS PUNTOS DE FRONTERAS ANTE LA DETECCIÓN DE POSIBLES SIGNOS Y SINTOMAS DEL COVID-19.

SIGNOS Y SÍNTOMAS.

Aviso de alerta para choferes y tripulantes (Referencia Plan de Respuesta Nacional – COVID-19 MSPBS):

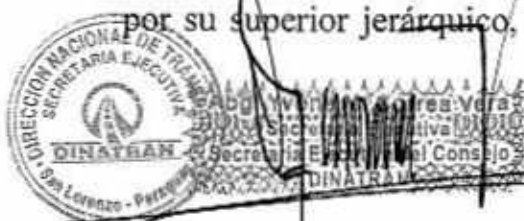
- ✓ Fiebre (mayor que 37.8 °C).
- ✓ Dolor de garganta.
- ✓ Tos.
- ✓ Congestión nasal.
- ✓ Dificultad Respiratoria.
- ✓ Escalofríos.
- ✓ Fiebre y dolores musculares.
- ✓ Fatiga.

EL FUNCIONARIO AFECTADO, EN CASO DE IDENTIFICAR ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SIGNOS Y SÍNTOMAS EN EL CONTROL, DEBERÁ:

- a) Comunicar a la carpa sanitaria del M.S.P.B.S. u Otro Organismo de vigilancia Sanitaria.
- b) En caso de ausencia de algún organismo sanitario oficial, comunicar a los números telefónicos establecidos por el gobierno (0983- 879275, 911 ,154).
- c) Posibilidad de retención del transporte de cargas, en caso de negativa del conductor o tripulante de someterse al control correspondiente, derivando a las autoridades sanitarias la potestad de decisión sobre la liberación de los pasajeros.
- d) En caso de retención del transporte de cargas, se procederá a la entrevista del chofer o tripulante (Origen y destino, numero de cedula de identidad, dirección de residencia y número telefónico).

MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS:

- a) Cumplir con las medidas de prevención adoptadas por el Organismo o Entidad del Estado y con el presente protocolo.
- b) El funcionario deberá dar efectivo cumplimiento con las instrucciones emanadas por su superior jerárquico, con relación a la determinación de la modalidad de





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Anexo de la Resolución C.D. N.º: 113

-4-

prestación de servicios de forma externa o exoneración de asistencia a su lugar de trabajo de manera temporal.

- c) Utilizar elementos de protección personal y responder por el cuidado de dichos elementos.
- d) Dar aviso de inmediato al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a las autoridades sanitarias de las situaciones de riesgo y/o propagación.
- e) Garantizar la prestación de los servicios públicos imprescindibles y garantizados por la Constitución de la República del Paraguay, conforme a las disposiciones de la mitigación de riesgos de propagación del virus.
- f) Toda la información debe ser manejada con total reserva y prudencia.



Abg. [Signature]
Secretaría Ejecutiva
del Consejo



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAM